



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ACCIÓN POPULAR N° 68001-31-03-004-2012-00205-00

En atención al escrito que antecede (consecutivos 001y 002. Cdno. Incidente de Desacato), se dispone:

1.- Respecto a la petición denominada incidente de desacato en contra de la sociedad accionada, debe estarse a lo dispuesto en auto separado de la misma fecha, mediante el cual se ordenó requerirla previamente para que informara de que forma dio cumplimiento a las decisiones judiciales proferidas en el proceso de la referencia, y de ser el caso, se adoptaran las medidas necesarias como la prevista en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

2.- Respecto a la expedición de copias para exigir el pago de las costas impuestas a su favor, se hace menester advertirle que, al tenor del artículo 306 del C.G.P., no es necesario realizar dicho trámite y teniendo en cuenta el propósito señalado, se ordena:

2.1.- Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 306 y 422 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA**, identificado con C.C. 91.229.322 y en contra de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. - MOVISTAR**, por las siguientes cantidades de dinero:

- Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$3.386.066)**, correspondiente al monto liquidado por concepto de costas dentro de la acción popular de la referencia que cursó en este Juzgado y entre las mismas partes, del que dan cuenta las actuaciones arrimadas como título de ejecución, esto es, la liquidación elaborada por secretaría el día 24 de febrero de 2020 (fl. 363. Cdno. 1) y el auto que aprobó las mismas 1º de julio de 2020 (fl. 364).

- Por los correspondientes intereses moratorios liquidados sobre dicho monto a la tasa legal del 6% anual, desde el día 8 de julio de 2020 y hasta cuando se produzca efectivamente el pago.

2.2.- Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

2.3.- Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

(2)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeaf4a106d691875ec5c7857b2873ec0c78ef0bc54be9b384c9fdee43be8b177**

Documento generado en 01/04/2022 02:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>